



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 410 -2022-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 06 de Octubre de 2022.

VISTO:

El Oficio N° 316-2022-GR-CAJ-DRA/OGRH, de fecha 06 de Octubre de 2022; emitido por el Abog. Emilio Jesús Sangay Asencio; Coordinador de la Oficina de Recursos Humanos.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordado con los artículos 2° y 4° de la ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía, política, economía y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible.

Que, de acuerdo con el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, referente a los derechos de los servidores bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios, se establece lo siguiente: "El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: (...) g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales". Que, en tal sentido, los servidores bajo el régimen CAS tienen derecho, además de las licencias por maternidad y paternidad, a las licencias que se otorguen a los otros servidores o trabajadores sujetos al régimen laboral general de la entidad (sea del régimen del Decreto Legislativo N° 276 o del régimen del Decreto Legislativo N° 728).

Que, la Ley N° 31131, establece que los contratos administrativos de servicios de los trabajadores que desarrollan labores permanentes en las diversas entidades del Estado son indeterminados, no regulando respecto al derecho a la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares que pudiera otorgarse a los servidores bajo el régimen CAS;

Que, la licencia sin goce de haber que se otorgue a los servidores del CAS debe darse de acuerdo a lo regulado por el régimen laboral que corresponde a la entidad (Decreto Legislativo N° 276 o 728), aplicando el plazo máximo que se haya establecido para dicha licencia, que, el literal e) del artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, dispone que los servidores públicos de carrera tienen derecho a "hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento".

Que, de acuerdo con los artículos 109° y 110° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM , se entiende por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días, contemplándose como licencia sin goce de remuneraciones a la otorgada por motivos particulares, que, asimismo debe considerarse, además, que las licencias por motivos particulares se conceden hasta por noventa (90) días calendarios en un periodo no mayor de un (1) año, en base a las razones expuestas por el servidor y siempre que las necesidades del servicio lo permitan, conforme a lo dispuesto por el artículo 115° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

Que, asimismo, el Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP "Licencias y Permisos", aprobado por Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP, cuyas disposiciones se encuentran vigentes, ha establecido de forma general que el permiso es la "autorización para ausentarse por horas del Centro Laboral durante la jornada de trabajo". Mientras que la licencia es entendida como la "autorización para no asistir al Centro de Trabajo uno o más días.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 410 -2022-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 06 de Octubre de 2022.

Que, en efecto, la licencia sin goce de remuneraciones suspende temporalmente (durante el periodo de licencia) la obligación del servidor de prestar servicios y la obligación de la entidad de pagar sus remuneraciones (suspensión perfecta de la relación entre el servidor y la entidad empleadora). Una vez finalizada, se reanuda la ejecución de las obligaciones a cargo de ambas partes, de lo cual se desprende que para el caso del servidor surge la obligación de reincorporarse a la entidad para continuar con la prestación de servicios efectivos.

Que, como es de verse el señor: Wilder Javier Chilón Diaz, promotor agrario trabajador de la Agencia Agraria de Chota, solicita Licencia sin goce de haberes por el periodo de 3 meses a partir de la fecha.

Que, el Ing. Roy Neiser Diaz Guevara, Director de la Agencia Agraria de Chota, remite la solicitud de Licencia sin Goce de Haber a la Ing. Perpetua Inés Cerna Cabrera, Directora Regional de Agricultura, previo opinión favorable del servidor Ing. Wilder Javier Chilon Diaz, personal CAS-bajo el régimen laboral 1057.

Que, el Abog. Emilio Jesús Sangay Asencio, Coordinador de la Oficina de Recursos Humanos, de la Dirección Regional de Agricultura; quien solicita al Abog. Luis Alberto Idrugo Portal, Director de Asesoría Jurídica proyectar la resolución de Licencia sin goce de haber; del Ing. Wilder Javier Chilón Diaz de la Agencia Agraria Chota, Servidor CAS-Régimen Laboral 1057.

Por estas consideraciones y de conformidad a las atribuciones conferidas mediante la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y modificatorias, la Ordenanza Regional N° 001-2014-GR-CAJ/CR, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y con el visado de Asesoría Jurídica, Administración y con la aprobación de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. OTORGAR la Licencia sin goce de haber, por motivos particulares, a favor del **Ing. Wilder Javier Chilón Diaz**, Servidor CAS- bajo el régimen Laboral N° 1057, de la Agencia Agraria Chota, por el periodo siguiente: 10 de octubre hasta el 31 de diciembre de 2022.

Artículo Segundo: NOTIFICAR la presente resolución al Servidor interesado, y asimismo notifíquese a la Oficina de Recursos humanos de esta Institución, y demás oficinas competentes para conocimiento y demás fines conforme a ley, y publíquese en la página Web de la Institución de la Dirección Regional de Agricultura.

POR TANTO

COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

Ing. Perpetua Ines Cerna Cabrera
DIRECTORA